

Expte. Núm. 82/2016

Ref. RRI/jsbg

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.**

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación se ha remitido a este Servicio borrador de fecha 1 de agosto de 2016, del ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA para la emisión de informe.

El Anteproyecto de Ley que se somete a informe de este Servicio está formado por una parte expositiva (Exposición de Motivos), una dispositiva, compuesta por 67 artículos estructurado en seis títulos, diez disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Entrando a examinar su contenido, procede realizar las siguientes observaciones:

**PRIMERA.** Con respecto a la exposición de motivos, hay que señalar lo siguiente:

- La directriz 80 de las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, dispone:

*"80. Primera cita y citas posteriores.- La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha."*

En este sentido, en el párrafo cuarto de la exposición de motivos, donde dice: "...por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa" debe decir: "...por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa".

Asimismo, se sugiere que la mención realizada en el párrafo sexto a la Ley Orgánica 2/2006, se realice de forma abreviada, al haber sido citada previamente en el párrafo cuarto.

**SEGUNDA.** Con respecto a la parte dispositiva, hay que señalar lo siguiente:

**Con carácter general:**

- La directriz 69 de las directrices de técnica normativa, establece que:

*"69. Economía de cita.- Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como <<de la presente ley>>, o <<de este real decreto>>, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce."*

C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla  
Tfno: 955 06 39 10  
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es

1

Código Seguro de verificación: aIuZ1CqNABvv7Q1rHI d27w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aIuZ1CqNABvv7Q1rHI d27w==	PÁGINA	1/7
 aIuZ1CqNABvv7Q1rHI d27w==				

De esta forma, se sugiere la revisión de la fórmula "de esta Ley" que se utiliza en varias ocasiones a lo largo del texto señalándose, a modo de ejemplo, lo recogido en el artículo 3.3 del borrador.

- Se recomienda la sustitución de la fórmula: "Las Consejerías competentes en materias de educación y de formación para el empleo..."; que se repite en varias ocasiones a lo largo del texto, por: "Las Consejerías competentes en materia de educación y de formación para el empleo...", a fin de respetar la concordancia de número.

- Respecto al uso de las mayúsculas y minúsculas, sugerimos atender al apéndice a) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005:

*"a) Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos.*

*El uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible.*

*Las letras mayúsculas deben acentuarse gráficamente siempre que lo exijan las reglas de acentuación.*

*Además de cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española, en la cita de disposiciones se seguirán las siguientes recomendaciones, atendiendo a la especial naturaleza del lenguaje jurídico-administrativo:*

*1ª. Se escribirá con mayúscula inicial el tipo de disposición cuando sea citada como tal y con su denominación oficial completa o abreviada:*

*[...]*

*2ª. No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición:*

*[...]*

*3ª. Como regla general, se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula, aunque se admitirán excepciones cuando se valore la existencia de las siguientes circunstancias:*

*1ª. Breve extensión del título [...]*

*2ª. Regulación completa de la materia [...]*

*3ª. Regulación de los órganos constitucionales y grandes referentes legislativos del ordenamiento*

*[...]*

*4ª. La parte citada de una norma se escribirá en minúscula: artículo, apartado, párrafo, disposición final primera, capítulo, sección, título, libro."*

Así, a modo de ejemplo, en el artículo 4, donde dice: "La Formación y Cualificación Profesional de Andalucía se orientará..." podría decir: "La formación y cualificación profesional de Andalucía se orientará..."

- Si bien el objeto del informe constituye un borrador, se recomienda que se revisen los espacios interlineales y los márgenes utilizados, a fin de dar la debida uniformidad al texto.

**Con carácter particular:**

- La redacción del artículo 1.2 resulta confusa, por lo que se cree conveniente su revisión. En este sentido, tras su lectura y debido a la utilización de la expresión "así como", no queda claro lo que se incluye y lo que no en el concepto de "formación y cualificación profesional en Andalucía".

C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla  
Tfno: 955 06 39 10  
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es

2

Código Seguro de verificación: a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionycrecimiento/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==	PÁGINA	2/7
				
a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==				

- Estimamos que el contenido del apartado b) del artículo 2 no constituye propiamente una definición, sino más bien una finalidad o declaración de intenciones. Se sugiere la redacción: *"es el conjunto de actuaciones que tiene por finalidad..."* o fórmula equivalente.
- Con respecto a la definición que se da en el apartado d) del artículo 2, se propone la redacción: *"es el conjunto de medios destinados a proporcionar..."* o fórmula equivalente, lo que se somete a la valoración de ese centro directivo.
- En el apartado a) del artículo 5, donde dice: *"El ejercicio del derecho al desarrollo profesional y personal y a la promoción..."*, se sugiere la redacción: *"Ejercicio del derecho al desarrollo profesional y personal y a la promoción..."*.
- El contenido del apartado b) del artículo 5 no constituye propiamente un principio, sino más bien una finalidad. Se sugiere la redacción *"Garantía de la integración adecuada..."* o fórmula equivalente.
- En el apartado j) del artículo 5, donde dice: *"La negociación colectiva y diálogo social..."*, se sugiere la redacción: *"Utilización de la negociación colectiva y del diálogo social..."*.
- En la relación de principios del artículo 5 no se incluye un apartado "ñ", pasándose directamente al apartado "o", lo que se señala a los efectos procedentes.
- Se pone de manifiesto la existencia de múltiples similitudes entre los "fines" relacionados en el artículo 4 y los "objetivos" recogidos en el artículo 6, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos. Así, por ejemplo, lo recogido en el artículo 6.e), viene a coincidir con lo contemplado en el artículo 4.b).
- En el artículo 9.1, donde dice: *"La formación profesional en el sistema educativo comprende los ciclos formativos, de formación profesional básica,..."*, debería decir: *"La formación profesional en el sistema educativo comprende los ciclos formativos de formación profesional básica,..."*.
- En el artículo 9.3, donde dice: *"se podrá diseñar cursos de especialización..."*, debe decir: *"se podrán diseñar cursos de especialización..."*.
- En el artículo 14.1.d) donde dice: *"... con la negociación colectiva y el diálogo social"*, debe decir: *"con la negociación colectiva y el diálogo social"*.
- En el artículo 14.2) donde dice: *"...vinculada a certificados de profesionalidad."*, se propone que diga: *"...vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad."*
- En el artículo 15, donde dice: *"Los servicios de orientación y cualificación profesional"*, parece querer referirse a los *"sistemas de orientación y cualificación profesional"* por ser ésta la denominación del capítulo, lo que se pone en su conocimiento a los efectos procedentes.
- En el apartado a) del artículo 17, donde dice: *"...tanto en el ámbito educativo como laboral."* debe decir: *"...tanto en el ámbito educativo como laboral."*

Código Seguro de verificación: aIuZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws02@juntadeandalucia.es	aIuZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==	PÁGINA	3/7
				
aIuZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==				

- En el artículo 18.2, donde dice: "...certificación de unidades de competencia profesionales,..." debe decir: "...certificación de unidades de competencias profesionales,..."
- La redacción del artículo 24.6 no está completa, finalizando: "...y, en todo caso,."
- En relación con el artículo 27.3, se reproduce lo ya referido en la observación primera de este informe, respecto de la directriz 80 de las directrices de técnica normativa. Así, donde dice: "...la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local...", debe decir: "...la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local...", y donde dice "...la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.", debe decir: "...la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local."
- Se recomienda la revisión de la redacción del artículo 29.1, en la que se hace repetición de la expresión "Consejería competente en materia de educación", a fin de evitar reiteraciones innecesarias.
- En el artículo 29.2, donde dice: "...en el Decreto 335/2009, del 22 de septiembre...", debe decir: "...en el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre..."
- Tras su lectura, la redacción del artículo 30.2 resulta extraña por la utilización de la expresión "haya cesado ininterrumpidamente", cuestión ésta que se somete a su consideración.
- En el artículo 31.2, donde dice: "...y de la formación profesional para el empleo, y rentabilizando los recursos humanos y materiales disponibles.", se recomienda la redacción: "...y de la formación profesional para el empleo, rentabilizando los recursos humanos y materiales disponibles."
- En el artículo 31.3, donde dice: "Para la selección de estos centros integrados se tendrá en cuenta las necesidades formativas de la población y los sectores productivos en expansión, entre otros.", podría decir: "Para la selección de estos centros integrados se tendrán en cuenta las necesidades formativas de la población y los sectores productivos en expansión, entre otros criterios.", o fórmula equivalente.
- En el artículo 34.2 parece conveniente definir el concepto de "Consejo Social del centro", o bien indicar la referencia normativa en la que se regula el mismo.
- En el apartado d) del artículo 37, donde dice: "...para las cuales podrá diseñarse programas específicos...", debe decir: "...para las cuales podrán diseñarse programas específicos..."
- La referencia a las "personas trabajadoras de pequeñas o medianas empresas" del apartado f) del citado artículo 37 resulta reiterativa, por lo que se recomienda su revisión.
- En el apartado g) del artículo 37, donde dice: "...o con contrato temporal.", debe decir: "...o con contrato temporal".

Código Seguro de verificación: aIuZ1CqNABvv7Q1rHIz7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aIuZ1CqNABvv7Q1rHIz7w==	PÁGINA	4/7
 aIuZ1CqNABvv7Q1rHIz7w==				

- En el artículo 44.2, consideramos más adecuado que donde dice: "propuestas del ámbito de la presente ley para que las debata y valore", diga, por ejemplo: "propuestas sobre materias objeto de la presente ley para que las debata y valore".
- No resulta conveniente en la redacción de los artículos 45.3 y 46, hacer referencia a la normativa modificativa del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, siendo suficiente la mención al mismo, en el entendimiento de que las normas que se recogen o citan en otras normas, lo son a su texto consolidado.
- Tras la lectura del artículo 47.1, no alcanzamos a comprender a qué se hace referencia con la expresión "nacidas entre los vínculos de la negociación colectiva y la formación", por lo que se somete a la consideración del centro directivo su modificación.
- En el artículo 48.1, donde dice: "...de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,...", debe decir: "...de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,...".
- Se reproduce lo ya indicado en la observación primera de este informe, respecto de la directriz 80 de las directrices de técnica normativa. Así, la referencia normativa realizada en el artículo 49 al Decreto 1/2003, de 7 de enero, debe hacerse completa.
- En el apartado a) del indicado artículo 49, donde dice: "...a que se refieren los artículos 57 y 61 , respectivamente.", debe decir: "...a que se refieren los artículos 57 y 61, respectivamente."
- En el artículo 57.1 parece conveniente definir el concepto de "Observatorio ARGOS", o bien indicar la referencia normativa en la que el mismo se regula.
- Tras su lectura, la redacción del artículo 58.3 resulta confusa por no indicarse a qué "éstas" se refiere con la expresión: "colaboración con éstas".
- En la redacción del artículo 60.1 resulta superflua la referencia a la formación y cualificación de las "personas", por lo que se estima conveniente la supresión de dicho término.
- Tras la lectura del artículo 62.5, consideramos que no resulta procedente incluir en un texto normativo autonómico una referencia al contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuya elaboración y aprobación constituyen una competencia estatal, ajena a las competencias de esta Comunidad Autónoma. Si bien lo redactado viene a coincidir casi textualmente con lo recogido en el artículo 6.5.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, ello debería ser objeto de explicitación en el propio texto, o bien suprimirse sobre la base de las consideraciones recogidas en dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía sobre el empleo de la denominada "lex repetita", para el que aun constatando que su uso obedece en muchos supuestos al deseo de ofrecer un texto normativo en el que las normas legales de competencia autonómica queden integradas con otras de competencia estatal, proporcionando una visión sistemática sobre el régimen jurídico, ha advertido que cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los

Código Seguro de verificación: a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==	PÁGINA	5/7
				
a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==				

artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma (Dictamen 0570/2016, de 21 de septiembre de 2016). Estas consideraciones, que se efectúan a estas alturas del informe por ser el supuesto especialmente llamativo, deberían hacerse extensivas al resto del texto, que hace suyo como propio, en varias ocasiones, lo ya regulado por la normativa estatal.

En el artículo 67.1, donde dice: "...Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social...", debe decir: "...texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden social...".

**TERCERA.** Con respecto a la parte final, hay que señalar lo siguiente:

- Se llama la atención sobre el hecho de que no existen disposiciones transitorias. A este respecto, cabe indicar que el contenido de la disposición adicional segunda podría constituir, *per se*, un régimen transitorio para el personal funcionario del cuerpo de la escala media de la formación ocupacional, cuestión que se somete a su consideración.

- Se recomienda que las referencias efectuadas en la disposición adicional séptima a la Ley 7/1985, de 2 de abril y al Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, se realicen de forma abreviada, al ya haberse hecho mención completa de las mismas en el articulado. Lo mismo cabe decir de la referencia a la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, realizada en la disposición adicional octava, a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio a que se refiere la disposición final primera.

- En el apartado 2 de la disposición adicional octava, donde dice: "Las organizaciones empresariales y sindicales participaran en los órganos institucionales y de participación previstos en esta ley, sin menoscabo de las competencias que le corresponde y se le atribuyen en la Ley 30/2015..." debe decir: "Las organizaciones empresariales y sindicales participarán en los órganos institucionales y de participación previstos en esta ley, sin menoscabo de las competencias que les corresponden y se les atribuyen en la Ley 30/2015...".

- La redacción de la parte final de la disposición adicional décima resulta confusa no sabiendo, tras su lectura, a qué se refiere con la expresión "...que permita acreditar o inscribir instalaciones para la disponibilidad de dicha material en las solicitudes de homologación.", por lo que se propone su revisión.

- Reiteramos, respecto de la disposición final primera, lo ya indicado en la observación segunda sobre la reproducción de normativa estatal, al considerar inconveniente la utilización de la "*lex repetita*" como instrumento de elaboración normativa, lo que se somete a su consideración.

Código Seguro de verificación: a1uZ1CqNABvv7Q1rHI dZ7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyclenda/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyclenda/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a1uZ1CqNABvv7Q1rHI dZ7w==	PÁGINA	6/7
				
a1uZ1CqNABvv7Q1rHI dZ7w==				

- Tras la lectura de la disposición final cuarta, no queda claro el contenido de la misma, pudiendo resultar farragosa la redacción: "podrán efectuarse por normas de rango reglamentario correspondiente a la disposición en que actualmente figuran", por lo que se recomienda su revisión.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Rodrigo Revere Iglesias

C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Tfno: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es)

7

Código Seguro de verificación: a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==	PÁGINA	7/7
				
a1uZ1CqNABvv7Q1rHIdZ7w==				